

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00948-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2021-948-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$	900.000,00
Notificaciones	\$	29.428,00
Total	\$	929.428,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**

Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

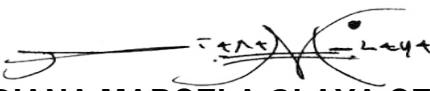
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00584-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2021-584-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 5.000,00
Total	\$ 1.105.000,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**

Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

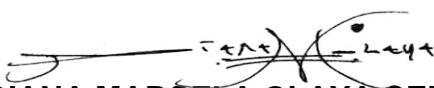
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01086-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2021-1086-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

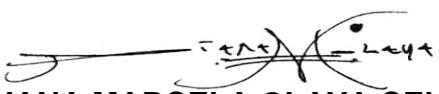
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01190-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2021-1190-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$ 2.240.000,00
Notificaciones	\$ 5.950,00
Total	\$ 2.245.950,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00393-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2020-393-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$	600.000,00
Total	\$	600.000,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

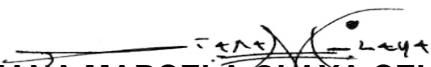
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-00080-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2019-80-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

Agencias en derecho	\$	3.600.000,00
Total	\$	3.600.000,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

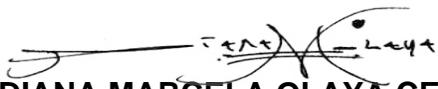
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-00524-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2019-524-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$	1.140.000.00
Notificaciones	\$	58.400.00
Total	\$	1.198.400.00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

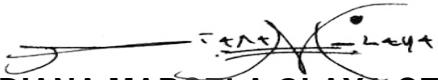
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00843-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD. 2018-843-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho	\$	600.000.00
Notificaciones	\$	24.500.00
Total	\$	624.500.00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00867-00**

De la contestación de demanda allegada por la señora ALEXANDRA HERRERA, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas.

Reconocer personería al Dr. DIEGO MORENO CRUZ, como apoderado de la demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CÉLIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



**SAASLI** Abogados Ltda.

DIEGO MORENO CRUZ  
Abogado Titulado

Señor.

Juez 39 Civil Municipal

Bogotá D.C. E. S. D.

Ref. Ejecutivo. 2.020 867 De. ANDRIW VARGAS CASTILLO. Vs. Alexandra Herrera.

Diego Moreno Cruz, de este domicilio y residenciado en la Avenida Jiménez No. 4 49 Of. 613, identificado con c.c. 5 764 840 de Socorro y t.p. 39.748 del C S de la J, apoderado de la parte demandada ALEXANDRA HERRERA, según poder que obra en el plenario, por medio del presente escrito contesto la demanda, en los siguientes términos y frente a los HECHOS MANIFESTAMOS:

1.- FALSO DE TODA FALSEDAD AMEN DE TEMERARIO: Para el año 2.014 mi asistida ALEXANDRA HERRERA, vivía en Bogotá D.C. casada con el señor ALEJANDRO ORTIZ ISAZA desde el 13 de agosto del año 2.011, al sujeto que dice llamarse RUBEN DARIO SALAZAR OROZCO, jamás lo trató tuvo conocimiento que fue un Representante a La cámara para el periodo 2.006- 2 010, pero fue despojado de su investidura por delincuente a mediados del año 2009, y entró a reemplazarlo JAVIER CUBIDES VARGAS primer esposo y /o marido de ALEXANDRA HERRERA, JAVIER CUBIDES VARGAS q.e.p.d., falleció en Agosto 14 o 15 del año 2011. Entonces ninguno de los dos 2 Alexandra o Javier les fue imposible firmar esa letra de cambio por sustracción de materia o presencia física.

Para información del despacho tanto Rubén Darío Salazar Orozco, como Javier Cubides Vargas de conocimiento Público fue que pertenecieron al movimiento Político Convergencia Ciudadana, del llamado LUIS ALBERTO EL TUERTO GIL, preso por parapólico y actualmente Detenido por negociar la libertad de SANTRICH.

Solo para verificar lo anterior de donde viene el humo, podrido de SALAZAR OROZCO como de VARGAS CASTILLO.

2- REFALSO: Como se expuso en el hecho anterior, Alexandra Herrera no conoce no ha tratado a Rubén Darío Salazar Orozco, y mucho menos le ha solicitado préstamo en calidad de Mutuo, así como tampoco sabe de la existencia de su VICTIMARIO según ella del hoy demandante.

3.- Según ellos acreedor primigenio, endosatario en propiedad, en fecha del 3 de junio del año 2.014 se hizo la letra, y el 15 de julio del mismo año 2 014 la endosó en propiedad sic, y según ese contubernio la misma se debía cancelar el tres 3 de junio 2.018, una simple y sencilla de prueba de GRAFOLOGIA nos determinara que todos los rasgos quirografarios no son COETANEOS, ni tienen UNIPROCEDENCIA literal y grafológica de sus INTERVINIENTES como son ACREEDOR Y ENDOSANTE- DEUDORA DEMANDADA.- y DEMANDANTE ENDOSATARIO.

4.- Como se iban a tasar intereses de plazo y moratorios si la firma de ALEXANDRA HERRERA fue FALSIFICADA ALTERADA Y ADULTERADA.

5.- sin comentario alguno ante tanto desatino, errores inexcusables del libelo introductorio, guardamos silencio sepulcral.

6- Se dice en este hecho que el plazo se venció el 4 de junio del año 2.018, por lo tanto OPERO, La Prescripción de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio como lo pregona el Código de Comercio, y la caducidad de la acción procesal según lo establece el C G del P, pues si bien es cierto, la demanda se promovió dentro de los tres 3 años después de su vencimiento, no se notificó el mandamiento de pago ( del 12 de febrero del 2 021 ) dentro del año siguiente, aun sumando o restando los tres 3 meses 20 días de la suspensión por la pandemia del COVID 19.

7 8 9 sin comentario alguno nos atenemos a lo que se pruebe.

Para ENERVAR las pretensiones se proponen las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. ARICULO 789 del Código de Comercio, y no darse cumplimiento a los términos literales y temporales del articulo 90 del C G. del P.

Fundamentos de orden fáctico y jurídico.

Según los hechos de la demanda, la letra de cambio se elaboró el tres 3 de junio del año 2.014, para ser cancelada el tres 3 de junio del año 2.018, y se ENDOSO EN PROPIEDAD el quince 15 de julio del mismo año 2.014.

Con base en lo anterior la ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR PRESCRIBIA según el artículo 789 del C. de Co., el tres 3 de junio del 2021.

Lo anterior se interrumpió pues se radicó demanda en diciembre 3 del 2.020.

El mandamiento de pago se PROFIRIO el doce 12 de febrero del año 2 021, por imperioso mandato de ley de orden público como lo es el artículo 94 del C G P, este mandamiento auto de apremio debió notificarse a más tardar el VEINTE 20 DE FEBRERO DEL 2.022, lo que solo vino a ocurrir el ocho 8 de abril de esta misma anualidad 2022, así obra en la bitácora judicial y en expediente DIGITALIZADO.

El tiempo que todo lo mata y hace perecer nos dan la razón, siendo este el TIEMPO el único requisito para que prosperen las prescripciones de los derechos, las caducidades de las acciones por perención de los términos que son improrrogables.

PRUEBAS: LA LEY CIVIL artículos 2. 512, 2535 entre otros . artículo 94 del C G del P. y el expediente.

En caso que la excepción anterior de prescripción de la acción cambiaria artículo 789 del C de Co., y art 94 del C G del P., no llegase a prosperar se formulan las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

**INEXTEENCIA DEL DERECHO DE DEMANDAR EN EL DEMANDANTE:** Por Inexistencia de la Obligación. Cobro de lo no debido. Temeridad y mala fe entre otras que se fundamentan así:

La letra de cambio cuyo original debe obrar en el despacho, no fue SUSCRITA por ALEXANDRA HERRERA y por ende nunca jamás aceptada por ella, hay una burda falsedad de su firma y su nombre, por la potísima razón de nunca haber tratado el supuesto acreedor, jamás cruzo palabra con él .

Los hechos son temerarios y falsarios de principio a fin, para el año 2.014 ALEXANDRA HERRERA era trabajadora de una entidad Financiera casada con ALEJANDRO ORTIZ ISAZA, desde el 13 de agosto el año 2.011, con solvencia.

-3-

Económica, y ese sujeto que dicen llamarlo Rubén Darío Salazar Orozco, a quien ALEXANDRA HERRERA no conoció ni trató, quien no recibió un céntimo de dinero en mutuo ( \$ 23.000.000. ) para el año 2.014, se le está cobrando a ella lo que no debe.

Grosso modo quedan así referido los hechos, la CS de J sala CIVIL PREGONA desde siempre que o fundamental son las pruebas: Invocamos las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS QUE OBREN EN EL PROCESO, que bajo la gravedad del juramento deberá absolver el demandante. Dígnese fijar fecha y hora:

DECLARACION DE TERCEROS: Se llame a declarar a RUBEN DARIO SALAZAR OROZCO quien se identifica al parecer con la C.C. 7.555.585, para que deponga sobre los hechos de la demanda y sobre los hechos de contestación de la misma.

Desde ahora solicito se REQUIERA bajo los apremios de ley al demandante ANDRIW ZAMIL VARGAS CASTILLO, para que suministre los datos donde se ubica tan ilustre personaje, dirección teléfonos celular EMAIL.

PERITASGO O PERITAJE. Se le tomen muestras manuscriturales al Demandante ANDRIW ZAMIL VARGAS CASTILLO, a Rubén Darío Salazar Orozco endosante en propiedad y a ALEXANDRA HERRERA para verificar de esta ultima la uniprocendencia de su firma y números. Si la firma de RUBEN DARIO SALAZAR OROZCO estampada según el demandante por el en dos oportunidades en el giro y en el endoso son de su autoría material.

OFICIOS: Se sirva oficiar a la DIAN para que suministre copia de las declaraciones de RENTA y complementarios de los años 2014 2015, para verificar si presunto ACREEDOR PRIMIGENIO RUBEN DARIO SALAZAR OROZCO CON C:C: 7 555 585

4

Tenía entre sus activos o haberes ese presunto MUTUO, de análoga manera se oficie en tal sentido ante la DIAN para los mismos menesteres del año 2014 2015, ANDRIW ZAMIL VARGAS CASTILLO 82 258 908.

DECLARACION DE TERCERO: Se sirva llamar a declarar a TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS: Apoderada de la parte demandante, para que informa al despacho, el trato con los demandantes, cuanto hace que los conoce y si después de tener conocimiento de esta contestación los sigo patrocinando etc. Es mayor de edad con domicilio en la CALLE 5 Sur NO. 78 P 18 bloque E 9 apto 502 3193032529 [taniamorenod@gmail.com](mailto:taniamorenod@gmail.com).

NOTA: RENUNCIAMOS A CUALQUIER TERMINO PARA CONTESTAR LAS DE LAS PARTES OBRAN EN EL PLENARIO.

Aterramente.

Diego Moreno Cruz

T.P. 39.748 del CS de la J.

CC 5 764.840 de Socorro.

3152445940 [dimoc.75@hotmail.com](mailto:dimoc.75@hotmail.com)



## Contestación demanda 2020-867

Diego Moreno Cruz <dimoc.75@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 13:42

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde envió contestación demanda , quedo atento a su amable respuesta.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01063-00**

En atención al escrito que antecede, se corre traslado de la comunicación allegada por la parte pasiva que da cuenta de abonos realizados al cumplimiento del acuerdo de transacción.

Dicho lo anterior y previo a impartir trámite correspondiente, se pone en conocimiento de la parte actora, los abonos allegados, y se le insta a comunicar al despacho, si tiene por cumplido el acuerdo, o continua con solicitud de reanudar las actuaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**2019-01063 ULTIMO ABONO TRANSACCION - TERMINAR PROCESO**

Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:10

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Fetecua <alexandra1686@hotmail.com>

CC: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado\_antoniovega@yahoo.com.co>; Amanda Garcia Vega <amandagy2930@hotmail.com>

Cordial saludo..

Con el fin se disponga el trámite correspondiente estamos allegando en dos folios:

1. Constancia abono de abril 11/2022 por vr de \$1.560.000.00 ultimo abono seguno contrato de transacción, completa el valor total de \$27.500.000.00
- 2.- Solicitud de Terminación del Proceso Art. 461 CGP, otros.
3. Cumplimiento al deber señalado en el artículo 78-14 CGP enviamos copia a la contraparte.

--

--

---

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS

C.C. 17.326.231 Villavicencio

T.P 122.894 del C. S. de la J.

Oficina: Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 - Bogotá D.C.

Móvil: 318 4378198 / Teléfono 601 7029810

Señor  
**JUEZ (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D

Radicado	11001 - 400 - 30 - 039 - 2019 - 01063 - 00
Demandante	TOMAS VEGA CETINA.
Demandado:	ALEXANDRA PATRICIA FETECUA TELLEZ Y ANA LUCILA GONZALEZ VARGAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CONTRATO ARRENDAMIENTO
Asunto	<b>CUMPLIMIENTO TRANSACCION EN SU TOTALIDAD.- TERMINAR PROCESO - CANCELACION DE EMBARGOS</b>

En mi condición de apoderado judicial de las demandadas y con motivo del contrato de transacción suscrito en el mes de noviembre de La pasada anualidad, comedidamente, al señor Juez le manifiesto y solicito.

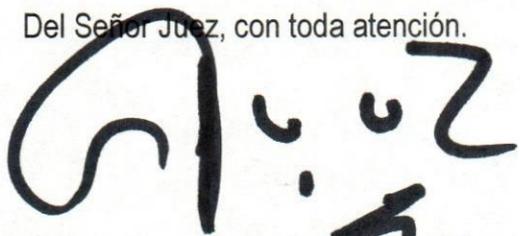
Estamos allegando copia del abono efectuado el 11 de abril de 2022 por valor de **\$1.560.000.00**, y que correspondía al comprometido para el 10, (domingo), abono con el cual mis representadas están dando cumplimiento, a la totalidad del acuerdo celebrado el 26 de noviembre próximo pasado, dentro del contrato de transacción de la obligación demandada el cual se transó por la suma de \$27.500.000.00 como se desprende de la prueba documental de cada uno de los abonos en las fechas fijadas, y que obran en el expediente, siendo la última copia del abono que arrimamos con el presente escrito, en consecuencia,

Al señor Juez le solicitamos disponer la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** como da cuenta el contrato de transacción suscrito.

Decretada la Terminación del proceso disponer la cancelación de las medidas cautelares obrantes decretadas durante el trámite, entre otras, la cancelación del embargo del inmueble con M.I 50S-40423053 disponiendo oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Disponer el desglose del título báculo de la acción a favor de las demandadas y ordenar el archivo de las presentes diligencias previo efectuar las anotaciones de ley.

Del Señor Juez, con toda atención.



**HECTOR JULIO SUAREZ ROJÁS**

C.C. 17.326.231 de Villavicencio.

T. P. 122.894 del C. S de la J.

*El escrito se presenta en vigencia del D.L. 806 del 04/06/2020; Resolución 304 del 2022 Minsalud proroga La emergencia COVID-19 hasta 30/04/2022 - Acuerdos C. S. de la J. PCSJA. 20: 11632 - 11680, 11709, 11724 Y 11840*

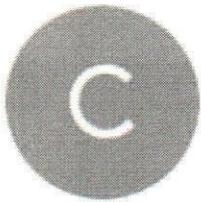
**Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198**

**hesuroabog@gmail.com**

**Bogotá D.C - Colombia**



# DOCUMENTOS



certificaciones... 12:40 p. m.  
para mí ▾



Mostrar imágenes



Ref: 03838483

Estimado (a) Cliente:

Para hacer tu vida más sencilla, estamos enviando el comprobante de la transacción, DEPOSITO EN EFECTIVO Y-O DOCUMENTOS realizado el día 11/04/2022 a las 12:40 con un total de \$ 1.560.000,00 pesos en nuestra oficina TUNAL.

Gracias por utilizar nuestros canales de notificación, recuerda que tus transacciones en nuestros canales son fáciles, rápidas y seguras.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2022-00012-00**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1 del auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el capital corresponde a la suma de \$ 129.562.433,77 Mcte y no como allí se indicó.

De igual manera se corrige el numeral 2 en el sentido de indicar que los intereses son a partir del día 05 de agosto de 2021 y no como allí quedó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2016-00936-00**

Se tiene por notificada en debida forma a la demandada CLÍNICA ERASMO LTDA, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$70.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.23</b></p> <p>Hoy 31 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaria: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

IMBM

de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2017-01715-00**

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 10 de junio de 2021, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO.** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO.** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

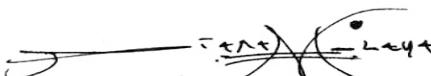
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00153-00**

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00696-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2019-00633-00**

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 09 de noviembre de 2021, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

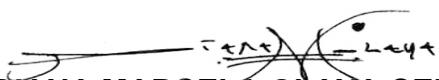
**TERCERO.** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO.** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.23</b></p> <p>Hoy 31 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós  
(2022)

**1100140030-39-2019-00957-00**

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 01 de octubre de 2021, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO.** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO.** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01029-00**

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01063-00**

En atención al escrito que antecede, se corre traslado de la comunicación allegada por la parte pasiva que da cuenta de abonos realizados al cumplimiento del acuerdo de transacción.

Dicho lo anterior y previo a impartir trámite correspondiente, se pone en conocimiento de la parte actora, los abonos allegados, y se le insta a comunicar al despacho, si tiene por cumplido el acuerdo, o continua con solicitud de reanudar las actuaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

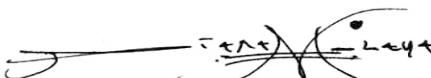
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01175-00**

Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01234-00**

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00528-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00191-00**

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada ANDRES CABRERA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por FINAGRO contra ANDRES CABRERA.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00311-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado HUMBERTO ROJAS, se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [karemmejiabogada@gmail.com](mailto:karemmejiabogada@gmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARGELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00560-00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al pagador de LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA, para que en el término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta a Oficio No. 0998, radicado el 22 de agosto de 2021, en donde se le informa el embargo del salario del demandado. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

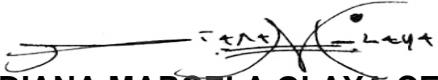
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00605-00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase nuevamente a la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá, para que en el término de ocho (08) días, se sirvan dar respuesta al oficio No. 0100 del 03 de febrero de 2022. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00803-00**

Teniendo en cuenta que se aportó documento contentivo de la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos en litigio, además que se solicitó la terminación con ocasión a dicho acuerdo de voluntades y, como quiera que la misma incluye la totalidad de las pretensiones de este proceso, además de reunir los requisitos establecidos en el Art 312, en concordancia con el Art. 461 del C.G del P, el Juzgado dispone;

**PRIMERO:** Aprobar la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SERVIMEDICAL GROUP LTDA contra NUMAEL CUERVO NEVA, de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Ofíciense.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la ACTORA junto con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00834-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

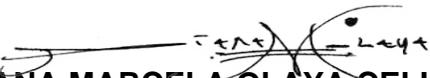
**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00891-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 05 de mayo de 2022, en el sentido de omitir el numeral 4, como quiera que el vehículo objeto de garantía mobiliaria no ha sido aprehendido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01013-00**

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado HUMBERTO ROJAS, se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [karemmejibogada@gmail.com](mailto:karemmejibogada@gmail.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23</p> <p>Hoy 31 de mayo de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
---

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01071-00**

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada SANCHEZ DAZA HILDA LUCIA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra SANCHEZ DAZA HILDA LUCIA.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01241-00**

Se tiene por notificado en debida forma al demandado GERARDO INFANTE VELANDIA, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00465-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de VLADIMIR HERNANDEZ CUBIDES, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 106761000

1. Por la suma de \$ 78.832.916 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

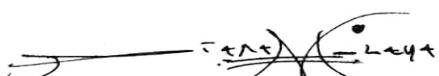
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00481-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCLEA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00499-00**

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

**RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda Verbal de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN formulada por ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARITIZABAL contra BANCOLOMBIA S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería a la Doctora JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00504-00**

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es el municipio de Mosquera - Cundinamarca (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si biendicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

*6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.*

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

*7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial dela ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habidacuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

<sup>III</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera - Cundinamarca, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00507-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00510-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa OUX-10F, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Allegue formulario de inscripción inicial en el registro de garantía mobiliaria del contrato de prenda sin tenencia del acreedor, expedido por Confecámaras, junto con la comunicación dirigida al garante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00512-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., JULIA VELOSA DE ORTIZ y DARIO ALFREDO BOHORQUEZ NIETO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 459464285

1. Por la suma de \$24'689.706, oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ la de la obligación.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., JULIA VELOSA DE ORTIZ y DARIO ALFREDO BOHORQUEZ NIETO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 9005174221

3. Por la suma de \$ 20'383.870, oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ la de la obligación.
5. Por la suma de \$ 790.628,oo M/cte, por concepto de intereses de mora ya causados antes de la presentación de la demanda.
6. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los

<sup>III</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MYRIAM ACOSTA CORTES, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE (2)

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

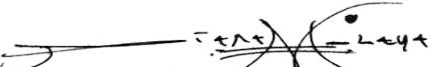
**1100140030-39-2022-00514-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad especial de los inmuebles objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
2. Apórtese el avalúo catastral actualizado expedido por la Oficina de Catastro distrital Núm. 3º del Art. 26 del C.G.P., con el fin de determinar la cuantía.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00516-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de CONINSA RAMON H S.A y en contra de VICTOR JULIO AMADO CAMACHO y DIANA MARIA AMADO CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero,

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1. Por la suma de \$42.319.284,00 M/cte, por concepto de 9 cánones de arrendamiento en mora.
2. Por la suma de \$ 15.108.639,00 M/cte, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00519-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el contrato original báculo de la presente acción.
2. Aclare o excluya la pretensión 5 de la demanda, toda vez que la misma no es procedente en el asunto de la referencia.
3. Apórtese el contrato de arrendamiento a que hace referencia la parte actora, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23  
Hoy 31 de mayo de 2022  
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

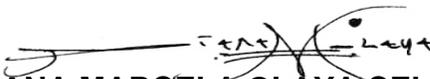
**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01655 00**

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho, para resolver lo concerniente a recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de marzo de 2022, encuentra esta sede, que de los argumentos esgrimidos como sustento de la petición, se tiene que lo que se pretende es la corrección del auto, en el sentido de indicar en el numeral tercero de la parte resolutive que, quien debe tenerse por notificada por conducta concluyente es la señora CLARA MARIA MATALLANA RUMIE y no como erradamente allí se indicó, .del mismo modo que se indica que el doctor JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA funge como apoderado de la mencionada señora y no como erradamente se dispuso, todo lo anterior por tratarse de errores mecanográficos.

Dicho esto, por sustracción de materia, se abstiene el despacho de resolver recurso de reposición, como quiera que se entiende corregido y aclarado el auto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00557 00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACÍN al abogado FERNEY RÍOS TÉLLEZ a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2019 00323 00

Previo a continuar con el tramite procesal, como quiera que se encuentran notificadas las partes, pero del análisis del folio de matricula inmobiliaria, se tiene que respecto del inmueble existe un acreedor hipotecario que se avizora en las anotaciones 2,5 y 7, proceda el apoderado demandante a la notificación del mismo, según lo previsto en auto de fecha 15 de mayo de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-00593-00**

Teniendo en cuenta que, de los inventarios y avalúos presentados, el liquidador pierde de vista mencionar la suerte del bien mueble relacionado en el Numeral 4 de la solicitud de negociación de deudas, donde se relaciona un activo por valor de \$10,000,000, se le requiere presentar inventario y avalúos, informando la suerte de dicho bien, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 567 y 568 del C.G.P.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR** que el Liquidador EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR rehaga “Los inventarios y avalúos” (activos y pasivos debidamente valorados y evaluados), siguiendo la directriz plasmada en esta providencia. Se le concede un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación de este proveído, para que realice tal labor. Se conmina a la deudora MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO, para que le colabore y suministre toda la información que requiera el Liquidador, a efecto de presentar en debida forma la diligencia de “inventarios y avalúos”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

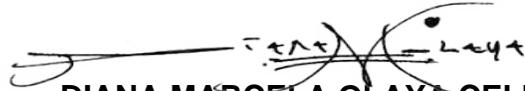
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-00682-00**

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la designación de partidor, se tiene para tal labor al profesional FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CORRALES. Fíjese la suma de \$200.000.00Mcte, como honorarios provisionales al partidor, concediendo el termino de 10 días para allegar al despacho el trabajo de partición.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –  
[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00338-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

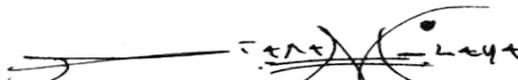
**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00951 00**

Teniendo en cuenta que, dentro del trámite procesal se surtió el objeto del mismo, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso prueba anticipada (interrogatorio de parte) de MOISES CORONADO NIÑO contra DIEGO ALBERTO ZAPATA MARIN y JENNY CONSUELO GRIMALDO GARCÍA, por agotarse el trámite procesal.
- 2.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00576-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS correspondiente y a la AUNAP con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, la suerte de los oficios No. 1364 y 1395 respectivamente, emitida por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.23**

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.